



NI 27890 (Radicado 2016-06921)

1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	CARLOS ANDRÉS GUEVARA GARCÍA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO-SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906/2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **CARLOS ANDRÉS GUEVARA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.098.706.633** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 26 de mayo de 2017, condenó a CARLOS ANDRÉS GUEVARA GARCÍA, a la pena principal de **114 MESES DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como cómplice de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; y TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de junio de 2016, y lleva privado de la libertad 77 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad- ERE- de Bucaramanga, por este asunto**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0197739 ingresando al despacho el 7 de diciembre de 2022¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS ERE de Bucaramanga.

¹ Folio 140 y siguientes



CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalará:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17164671	Oct-Dic/2018	556		
17345046	Enero-Marzo/2019	540		
17433265	Abril-Junio/2019	552		
18646980	Julio/2022	80		
	TOTAL	1728		
	TOTAL REDIMIDO	108 = 3 MESES 18 DÍAS		

Lo que le redime su dedicación intramuros 3 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocidas con antelación (13 meses 5 días) arroja un total redimido de 16 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena/ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en buena-ejemplar, lo cierto es que la actividad se calificó en **DEFICIENTE**, siendo indispensable la calificación en sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18646980	Agosto y Septiembre/2022	40		Deficiente
	Total	40		

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de **94 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**.



OTRAS CONSIDERACIONES

Abstenerse de reconocer redención de los certificados No. 17825589 y 18006429 de los meses de julio-septiembre/2020 y octubre-diciembre/2020, comoquiera que, ya fueron objeto de redención de pena en auto interlocutorio de fecha 6 de julio de 2022 y que fuera notificado el sentenciado **MARTÍNEZ CAMARGO** como se avizora en el acta de notificación personal a folio 137 del dossier; por lo anterior, **REQUERIR** al **CPMS ERE BUCARAMANGA** en el sentido de **abstenerse** de remitir certificados de cómputos que ya fueron objeto de estudio, en aras de no incurrir en error y confusiones a éste Despacho Judicial.

Ahora bien, Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 156 y siguientes del dossier, incoada por el sentenciado **CARLOS ANDRÉS GUEVARA GARCÍA**, mediante la cual solicita se le conceda la libertad condicional; se dispone: **SOLICITAR** al **CPMS ERE BUCARAMANGA**, para que remita los documentos que trata el artículo 471 del C.P.P., para estudio de la libertad condicional que solicita el sentenciado y las respectivas calificaciones de conducta, actas de consejo de disciplina y demás requeridos, a efectos de conceptuar sobre la viabilidad de conceder el sustituto aquí deprecado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **CARLOS ANDRÉS GUEVARA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.098.706.633** de Bucaramanga una redención de pena por trabajo de **3 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **16 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **CARLOS ANDRÉS GUEVARA GARCÍA**, ha cumplido una penalidad de **94 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer redención de los certificados No. 17825589 y 18006429 de los meses de julio-septiembre/2020 y octubre-diciembre/2020, comoquiera que, ya fueron objeto de redención de pena en auto interlocutorio de fecha 6 de julio de 2022, como se expuso en la parte motiva.

CUARTO. SOLICITAR al **CPMS ERE BUCARAMANGA**, para que remita los documentos que trata el artículo 471 del C.P.P., para estudio de la libertad



condicional que solicita el sentenciado y las respectivas calificaciones de conducta, actas de consejo de disciplina y demás requeridos, a efectos de conceptuar sobre la viabilidad de conceder el sustituto aquí deprecado.

QUINTO. - ENTERAR a las partes, que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez Judith